

dicho Organismo en La Coruña (Cantón Pequeño, 1 y 3), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de seis mil trescientas sesenta y dos pesetas con diez céntimos (6.362,10 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 22 de noviembre de 1962, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las doce horas del día 29 de los citados mes y año.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—4.976

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCIÓN de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Pirrenaica por la que se anuncia subasta para la adquisición de combustible para calefacción

El día 20 de noviembre de 1962, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, 4, primero izquierda) se celebrará subasta para la adquisición de combustible para calefacción para esta Región, por un importe de trescientas sesenta y dos mil trescientas setenta pesetas con cincuenta céntimos (362.370,50 pesetas).

La documentación correspondiente podrá examinarse en las citadas oficinas de la Junta, en el Parque de Intendencia de Zaragoza y en los Depósitos de Intendencia de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Zaragoza, a 22 de octubre de 1962.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—3.285.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2730/1962, de 11 de octubre, por el que se concede a Olarra, S. A., el régimen de admisión temporal de cromo duro para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de acero.

La Entidad «Olarra, S. A.», de Larrondo-Lujua (Vizcaya), solicita el régimen de admisión temporal para la importación de cromo duro, Ley setenta-setenta y cinco de cromo y seis-ocho por ciento de carbono, para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de acero inoxidable de cuchillería F-trescientos doce carbono, cero treinta cromo catorce, para su posterior exportación.

Existe un beneficio en divisas para la economía nacional por el considerable incremento de valor que en la transformación adquieren los materiales importados; y al mismo tiempo un mejor aprovechamiento de la capacidad industrial de la firma solicitante, con el consiguiente empleo de mano de obra.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Olarra, S. A.», de Larrondo-Lujua (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de diez mil kilos de cromo duro, Ley setenta-setenta y cinco de cromo y seis-ocho por ciento de carbono, para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de cincuenta mil kilos de acero inoxidable de cuchillería F-trescientos doce carbono, cero treinta cromo catorce y su posterior exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Turquía; el destino del acero inoxidable, Portugal.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Larrondo-Lujua (Vizcaya), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—La mercancía, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del seis por ciento. A efectos contables se establece que por cada mil kilos de cromo duro importado deberán exportarse cinco mil kilos de acero inoxidable.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2731/1962, de 11 de octubre, por el que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada por Decreto de 1 de mayo de 1947 a «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», en el sentido de que pueda importar pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar.

La Entidad «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona solicita la ampliación de su concesión del régimen de admisión temporal, autorizada por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de doce de junio del mismo año), para poder importar con cargo a la misma pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar, fundándose en las mayores facilidades para su clasificación, transporte y compra en el exterior.

Los motivos alegados por el peticionario se consideran justificados. Los informes emitidos por los Organismos asesores son todos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión del régimen de admisión temporal autorizada a «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, por Decreto de fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de doce de junio del mismo año), para que con cargo a la misma pueda importar pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar, para su transformación en box-calf y ulterior exportación.

Artículo segundo.—Las mermas máximas autorizadas para este tipo de pieles serán del quince por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO